



REGLAMENTO INTERIOR

del

CLUB ALEMÁN DE MÉXICO S.A. DE C.V.

PRIMERA PARTE:

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS Y/O ARRENDATARIOS

Derechos y Clasificación

ARTÍCULO 1.- Las relaciones entre el CLUB ALEMÁN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y sus ACCIONISTAS y USUARIOS se rigen por las disposiciones de la Escritura Constitutiva de la Sociedad número 21539, de fecha 5 de septiembre de 1958, otorgada por el Notario No. 74 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado Francisco Vázquez Pérez, y por los ESTATUTOS consignados en la misma escritura, por el presente Reglamento y los demás que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas fijarán las reglas mediante las cuales, personas que no sean accionistas de la Sociedad, puedan gozar de los servicios de sus establecimientos mediante cuotas de inscripción y cuotas periódicas que al efecto fijen aquellos órganos.

ARTÍCULO 3.- Cualquiera que sea la categoría a que pertenezca un Socio y/o Arrendatario, podrá hacer uso de los servicios del Club, sin más limitaciones que las que fije este Reglamento o las que en el futuro dicte el Consejo de Administración.

Para cualquier categoría se denominará para efectos del presente Reglamento "Usuario", quien, con la autorización del Consejo de Administración, habiéndose cumplido los requisitos de ingreso que este órgano señala, podrán hacer uso de los servicios del Club sin más restricción que el cumplimiento de lo dispuesto por éste y las normas internas del Club que autorice la Administración.

1





ARTÍCULO 4.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias atribuciones en términos del Estatuto Social para:

- a) Establecer las clasificaciones y categorías de usuarios que considere convenientes;
- b) Limitar el número de miembros dentro de cada categoría;
- c) Reglamentar y establecer las condiciones y los requisitos para pertenecer a una categoría o para cambiar de una a otra;
- d) Fijar el valor de las cuotas de admisión, inscripción, las periódicas y, en su caso, de cuotas extraordinarias cuando circunstancias excepcionales se precise establecerlas; las cuotas y tarifas por servicios, juegos y diversiones dentro de los confines del Club y en general, determinarlas para todos los eventos y servicios que organizados por el Club se lleven a cabo;
- e) Interpretar las disposiciones del presente Reglamento;
- f) Resolver los casos no previstos en este Reglamento que, a su juicio, no ameriten ser tratados en la Asamblea General de Accionistas, así como las de urgente resolución, mientras se reúne aquella.

2

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se establece la siguiente:

CLASIFICACIÓN GENERAL DE SOCIOS Y/O USUARIOS DEL CLUB:

- I. Socios Accionistas No Usuarios,
- II. Socios Accionistas Usuarios,
- III. Socios Arrendatarios de:
 - a) Acciones Familiares.
 - b) Acciones de Persona Moral.
 - c) Acciones Excedentes.





ARTÍCULO 6.- Serán SOCIOS ACCIONISTAS NO USUARIOS:

I.- Las personas físicas tenedoras de acciones del Club, quienes manifiesten, expresa o tácitamente, su deseo de ser considerados exclusivamente accionistas de la Sociedad.

Quienes deseen cambiar su categoría de Accionistas NO Usuarios a la de Accionistas Usuarios, deberán formular solicitud de inscripción y, una vez aceptada ésta por el Consejo de Administración pagarán por concepto de cuota de inscripción la que fije el Consejo de Administración.

II. Las personas físicas tenedoras de varias acciones del Club, únicamente en cuanto a sus acciones excedentes que posean. Para el efecto de ser Socio Accionista Usuario del Club, se tomará en cuenta el folio de la acción más bajo.

III. Las personas morales tenedoras de acciones del Club.

IV. Las personas físicas que hubieran tenido la categoría de usuarios que detenten una o más acciones y que por acuerdo del Consejo de Administración hubieran sido suspendidos definitivamente, conservarán la categoría de Socios Accionistas No Usuarios, mientras conserven sus títulos.

3

ARTÍCULO 7.- Serán Usuarios del Club, para el efecto de hacer uso de los servicios de los establecimientos del mismo, las personas que con la autorización del Consejo de Administración fueran aceptadas como tal dentro de la categoría respectiva y hayan cubierto sus cuotas anticipadamente cuando así proceda, en las siguientes:

CATEGORÍAS

- 1) Socios Distinguidos,
- 2) Usuarios Honorarios y/o Especiales,
- 3) Socios Accionistas Usuarios Individuales,
- 4) Socios Accionistas Usuarios Familiares,



5) Usufructuarios y/o Arrendatarios de:

- a) Acciones Familiares,
- b) Acciones de Personas Morales,
- c) Acciones Excedentes,
- d) Acciones en Renta (Arrendatarios).

y éstos, a la vez, en cualquiera de las siguientes sub-categorías:

- a) Individuales,
- b) Grupales,
- c) Familiares descendientes en línea recta,
- d) Adicionales (Familias de consanguíneas, políticos y amistades cercanas),

y/o edades:

- e) De 0 a 2 años exento;
- f) De 3 a 22 años cuota fija;
- g) De 23 a 64 años cuota variable (Dependiendo del núcleo familiar registrado será la cuota a pagar),
- h) De 65 en adelante cuota fija.

- 6) Socios Accionistas Foráneos.
- 7) Socios y/o Usuarios Estudiantes.

ARTÍCULO 8.- Serán socios Distinguidos las personas que siendo Accionistas y habiendo prestado servicios relevantes de cualquier índole al Club, se hicieran acreedores a ese nombramiento.

ARTÍCULO 9.- Serán usuarios Honorarios las personas de especial categoría, profesional, cultural, artística o deportiva que, sin ser Accionistas, se hicieran acreedores a dicha distinción.



ARTÍCULO 10.- El nombramiento de Socios Distinguidos y usuarios Honorarios será acordado en sesión del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente o de cuatro Consejeros Propietarios. La designación y revocación de las categorías de Socio Distinguido y usuario Honorario serán acordadas por voto mayoritario de los miembros del Consejo de Administración, dicho acuerdo se informará al Accionista en que haya recaído dicho acuerdo.

Estos acuerdos del Consejo de Administración serán ratificados por la Asamblea General de Accionistas, teniendo efectos administrativos a partir de la fecha en que se dicte el acuerdo correspondiente por el Consejo y se ordene instrumentar el mismo a la Administración del Club.

ARTÍCULO 11.- Los Socios Distinguidos y usuarios Honorarios gozarán de todos los derechos que para los Usuarios del Club que se reconocen en el presente Reglamento, estarán exentos del pago de las cuotas que fije para estas categorías el Consejo de Administración. Además, ocuparán un lugar destacado en cuantos actos de la Sociedad estuvieren presentes.

ARTÍCULO 12.- Serán usuarios Especiales aquellos que, a petición de Instituciones, Asociaciones o Colegios dedicados a difundir la cultura alemana, sean aceptados por acuerdo del Consejo de Administración, con las cuotas que expresamente acuerde el propio Consejo, no menores a las fijadas para los socios accionistas. Su calidad de Socios y/o Usuarios especiales durará un año y podrá ser renovable una o varias veces por el mismo tiempo por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.- Serán usuarios individuales las personas físicas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de acciones del Club, que en el primer caso (individuales), por solteras o por cualquier otra circunstancia, sean solamente ellas las que harán uso de los servicios de los establecimientos de la Sociedad.

ARTÍCULO 14.- Serán usuarios grupales las personas físicas, usufructuarias o arrendatarias de acciones del Club, que se concentran en una acción de manera colectiva, utilizando una acción propiedad del Club, en los términos que el Consejo determine, conforme al inciso b) del Artículo 4 de este Reglamento.



ARTÍCULO 15.- Serán usuarios familiares las personas físicas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de acciones del Club que, por ser jefes de familia, individualmente o su cónyuge, tienen el derecho de solicitar que personas dependientes de su núcleo familiar sean inscritos como usuarios de las acciones, de las cuales sean titulares, en los términos que el Consejo determine, conforme al inciso b) del Artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Serán socios usuarios de acciones familiares todos los dependientes quienes, en virtud de las solicitudes que para tal efecto presentaron los titulares de dichas acciones, hayan sido aceptados con tal carácter por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17.- Previa autorización del Consejo de Administración, las acciones familiares podrán expedirse a nombre de:

- I) El titular y/o conyugue.
- II) Un hijo menor de edad, y/o su padre o madre o ambos indistintamente.

6

ARTÍCULO 18.- Las personas morales tenedoras de acciones del Club, tienen derecho a solicitar que funcionarios y empleados suyos sean inscritos como usuarios de acciones de Personas Morales quienes, una vez aceptados por el Consejo de Administración, gozarán de los servicios del Club a partir del momento de haber pagado las cuotas que les correspondan.

Tales personas morales serán responsables solidarias, de las obligaciones que correspondan como usuarios de acciones las personas que se designen de estos beneficios, mientras no se determine expresamente lo contrario, revocándose la inscripción.

Los Socios Usuarios de Acciones de Personas Morales podrán ser:

- a) Individuales,
- b) Grupales,
- c) Familiares descendientes en línea recta,
- d) Adicionales (Familias de consanguíneas, políticos y amistades cercanas).



ARTÍCULO 19.- Las Personas Morales podrán revocar, mediante aviso por escrito a la Administración del Club, cuando así les convenga y por los motivos que sean, los derechos al uso de los servicios de la Sociedad concedidos previamente a funcionarios o empleados suyos, quienes de inmediato dejarán de ser Socios Usuarios.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Administración estableció la categoría de socios usuarios de acciones excedentes, para promover que los titulares de tales acciones brinden los derechos al uso de los servicios del Club con preferencia, a las personas que ameriten tal beneficio en virtud de cualesquiera de las siguientes circunstancias y consideraciones:

I.- Por prestar servicios remunerados y honoríficos a alguna de las Instituciones que en esta Capital están dedicadas al cuidado de los intereses y necesidades de la comunidad alemana o al fomento e impulso de las relaciones entre México y Alemania.

II.- Por pertenecer al Cuerpo Docente y Administrativo del Colegio Alemán Alexander von Humboldt, A. C.

III.- A los terceros interesados que a juicio del Consejo de Administración que lo amerite.

En todos los casos deberán ser autorizados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes de inscripción de Usuarios de Acciones Excedentes deberán llevar la firma:

I.- De los titulares de las acciones excedentes;

II.- de los Usuarios propuestos, y,

III.- de los padres o tutores, cuando se trate de menores de edad, debiéndose precisar en cada caso, quien será el responsable de los compromisos contraídos.





ARTÍCULO 22.- Las solicitudes de inscripción de Usuarios de acciones excedentes, presentadas por personas de las señaladas en los párrafos I, II y III del Artículo 20 de este Reglamento, se concederán por el término de un año.

Los socios interesados en prolongar su categoría de Usuarios de acciones excedentes, deberán presentar oportunamente solicitud de re-admisión para el término de otro año más.

El Consejo de Administración fijará el monto de las respectivas cuotas de inscripción y reinscripción.

El Consejo de Administración podrá dar por terminado anticipadamente el Uso de una acción excedente, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 23.- Los Usuarios de acciones excedentes estarán sujetos a las estipulaciones del artículo 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Serán socios foráneos los tenedores de acciones del Club, que vivan a más de sesenta kilómetros del domicilio social en la Ciudad de México. El Consejo de Administración podrá, cuando lo considere necesario o conveniente, ampliar o reducir dicha distancia.

Los socios foráneos, quienes estén al corriente en el pago de la cuota que les fije el Consejo de Administración, podrán asistir al club y hacer uso de sus servicios treinta (30) veces al año.

ARTÍCULO 25.- Los socios accionistas foráneos quienes, al cambiar su domicilio permanente a la Ciudad de México o menos de sesenta kilómetros del domicilio social del Club, soliciten ser admitidos como socios accionistas usuarios, no pagarán cuota de inscripción.

ARTÍCULO 26.- Los Socios Accionistas Usuarios que por ausencia no harán uso de los servicios de la Sociedad, ellos y sus familiares por un período de seis meses o más, podrán solicitar previamente ser considerados, hasta su regreso, Socios Foráneos con pago de cuota reducida, según tarifa en vigor.





ARTÍCULO 27.- Se instituye la Categoría Especial de visitante destinada a permitir el uso de los servicios del Club, a personas que pasen breves temporadas en la Ciudad de México, mediante el pago de la cuota que fije el Consejo de Administración.

Las personas que deseen ser consideradas Visitantes, lo solicitarán a la Administración del Club, por conducto de Socios Accionistas. En la solicitud se hará constar expresamente la duración por la cual desean obtener tarjeta de Visitante, tiempo que no podrá exceder de tres meses.

Las tarjetas de Visitante dan derecho al uso de los servicios de los establecimientos del Club, serán personales y no transferibles.

ARTÍCULO 28.- El Consejo de Administración podrá, a su discreción, expedir tarjetas de Visitante de Cortesía por tiempo limitado.

ARTÍCULO 29.- Los Socios Usuarios tendrán derecho de llevar al Club como invitados, bajo su responsabilidad, a personas de su amistad, que no sean Accionistas del Club, pagando las cuotas respectivas o presentando el pase de invitado vigente.

ARTÍCULO 30.- No se permitirá la entrada al Club, como invitados, a personas que, habiendo solicitado su ingreso, hayan sido rechazados, excluidos o no considerados gratas al mismo o bien por acuerdo del Consejo de Administración fueron suspendidas definitivamente como usuarios.

ARTÍCULO 31.- El Club se reserva el derecho de admisión de cualquier invitado.

SEGUNDA PARTE:

CAPITULO I

COMISIONES CALIFICADORAS

ARTÍCULO 32.-Existirán las comisiones calificadoras de Admisión y la de Orden y Disciplina. Su integración es secreta. Las personas que la integran serán designadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de entre Accionistas destacados de la Sociedad.





Estas Comisiones deberán estar integradas por números impares de personas para facilitar el cómputo de votaciones de los asuntos que se sometan a su dictamen y resolución.

ARTÍCULO 33.- Será Presidente de las Comisiones Calificadoras de Admisión y la de Orden y Disciplina el Secretario del Consejo de Administración, quien convocará y presidirá las sesiones, tomando parte en las deliberaciones con voz, pero sin voto e informará al Presidente del Consejo o al consejero en tenga sus funciones en ausencia de éste, las decisiones tomadas por estas Comisiones.

ARTÍCULO 34.- El Presidente del Consejo, o el consejero en tenga sus funciones en ausencia de éste, podrá vetar las resoluciones de las Comisiones Calificadoras de Admisión y la de Orden y Disciplina, cuando considere que éstas van en contra de los mejores intereses de la Sociedad. En este caso, la Comisión Calificadora de que se trate se reunirá nuevamente para oír sus argumentos. Discutidos éstos, se efectuará una segunda votación, cuyo resultado de ser en los mismos términos de la primera resolución, será sometido al Consejo de Administración, quién decidirá, en definitiva.

10

CAPITULO II

ADMISIÓN DE SOCIOS Y/O USUARIOS

ARTÍCULO 35.- Toda persona que desee pertenecer a la Sociedad del Club como Socio Usuario o Usuario de acciones excedentes, o Usuario arrendatario deberá formular solicitud de admisión. Toda solicitud de Ingreso será firmada por el interesado.

La solicitud será entregada a la Administración del Club, en conjunto con la documentación requerida y esta última le dará el curso correspondiente a la Comisión Calificadora de Admisión.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de la admisión de personas que pretendan incorporarse como Usuarios del Club, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- I. El solicitante deberá acompañar a la documentación personal que entregará a los efectos del trámite de admisión, incluir tres cartas de recomendación, que podrán ser emitidas hasta por tres socios usuarios, o en su caso, financiera, empresa u organización donde presta servicios, una constancia médica particular y deberá además someterse a un examen médico por parte del personal del Club. En el caso de estudiantes, se solicitará adicionalmente una copia de su boleta de calificaciones o como segunda opción una carta de buena conducta emitida por la institución educativa que se encuentre inscrito.
- II. Una vez entregada la documentación correspondiente se deberá de proceder a dos entrevistas del aspirante y de los integrantes de la familia, en su caso. La misma la llevará a cabo el funcionario que determine la Administración del Club y, posteriormente, se realizará una entrevista adicional por parte de al menos un miembro de la Comisión de Socios del Consejo de Administración.
- III. Una vez terminado este trámite, se remitirá el expediente de mérito para que la Comisión Calificadora de Admisión, esté en posibilidad de expresar lo que corresponda. Con el acuerdo favorable de ésta, se estará en posibilidad de formalizar la incorporación de las personas inscritas en dicho expediente. En caso contrario, el interesado podrá solicitar la reconsideración al Consejo de Administración, el sentido de la resolución que emita el Consejo será definitiva.
- IV. El interesado recibirá un ejemplar de este Reglamento y firmará su recepción expresando así su aceptación respecto de la aplicación normativa de los contenidos del mismo al momento de convertirse en Usuario tanto en lo individual como extensivamente de las personas de su grupo familiar que se integren al Club.

ARTÍCULO 37.- La Comisión Calificadora de Admisión en representación del Consejo de Administración, tiene las facultades más amplias para admitir o rehusar la admisión de ingreso al Club de toda persona en cualquiera que sea la categoría del Socio Usuario. Podrá resolver también sobre la aceptación o el veto en caso de transmisión de las Acciones de la Sociedad.



ARTÍCULO 38.- Las Solicitudes de Ingreso podrán ser resueltas por la Comisión Calificadora de Admisión hasta un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha en que sean recibidas en la Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 39.- El resultado del trámite sea la admisión o no admisión, la Administración del Club notificará al interesado cualquiera que sea el sentido, de manera personal en las oficinas de la Sociedad, o en su defecto por correo certificado con acuse de recibo en la dirección anotada en la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Una vez efectuada la notificación, y en caso de la procedencia respecto de la admisión, el interesado deberá pasar a la Administración del Club dentro de un plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente día de la fecha de la notificación, para complementar la incorporación dentro de la categoría que corresponda, en los siguientes términos:

- I. Desde ese momento adquirirá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que le correspondan como Socio Usuario o Usuario de acciones excedentes del Club Alemán de México, S. A. de C. V.
- II. El Usuario o los Usuarios de acciones excedentes del Club, deberán realizar el pago de las cuotas que correspondan a su categoría, a partir de la fecha que se hay formalizado la admisión.

ARTÍCULO 41.- Transcurrido el plazo señalado en el Artículo 40 de este Reglamento, sin que el solicitante se presente para cumplir con los requisitos establecidos, quedará sin efecto la admisión.

ARTÍCULO 42.- En caso de que la solicitud sea rechazada, el Secretario del Consejo de Administración hará del conocimiento de la Administración del Club respecto de este acuerdo y por ese conducto lo notificará al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, asimismo se comunicará a los Accionistas que propusieron al interesado. Dicha resolución será inapelable.





ARTÍCULO 43.- El Consejo de Administración autorizará el límite de usuarios a registrarse en cualquiera de las categorías expresadas en el Artículo 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Los derechos de los Socios Usuarios o Usuarios de excedentes o Usuarios arrendatarios no son transferibles.

ARTÍCULO 45.- Cuando una persona renuncie a su calidad de Socio Usuario o Usuario de acciones excedentes, o Usuario arrendatario para volver a ser admitido deberá llenar los siguientes requisitos:

I.- Formular nueva solicitud de Ingreso y que ésta sea aprobada.

II.- Si el solicitante es Accionista, deberá cubrir la cuota de reingreso que en cada caso determine el Consejo de Administración.

III.- En el caso que la persona que solicite su reingreso al Club no sea Accionista, tendrá que pagar la cuota de inscripción que le corresponda.

13

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y/O ARRENDATARIOS

ARTÍCULO 46.- Las actividades del Club serán sociales, culturales, deportivas y recreativas. El Club tiene como finalidades preferentes:

I. Realizar una labor de acercamiento entre los mexicanos de origen o ascendencia alemana, los alemanes residentes en México y las personas de habla alemana en general y sus amigos y simpatizadores mexicanos y de otras nacionalidades.

II. Fomentar e impulsar relaciones entre México y Alemania a base de actos e intercambios sociales, culturales, deportivos u otros, que contribuyan a tales fines.

III. Establecer, fomentar y mantener relaciones con instituciones de índole similar en la República y fuera de ella.





IV. Pugnar por el mejoramiento en todos los órdenes, de sus Socios y/o Arrendatarios.

ARTÍCULO 47.- El Club Alemán de México es estrictamente apolítico.

ARTÍCULO 48.- El ingreso como socio y/o usuario al Club implica el cumplimiento de los Reglamentos y a los principios y objetos señalados en los Estatutos Sociales del Club.

ARTÍCULO 49.- En vista de ello y debido a la composición heterogénea de la membresía del Club, los Socios y/o Usuarios deberán imponerse ellos mismos la más estricta observación de las obligaciones en seguida señaladas:

- I. Velar por el buen nombre del Club, observando una conducta intachable que enaltezca tanto al Club como a los demás Socios y/o Usuarios.
- II. Ser un agradable compañero, afable, cortés y comprensivo usuario de los servicios que el Club proporciona.
- III. Abstenerse de expresar sentimientos que desacrediten o hieran a Socios y/o Usuarios como a otras personas conectadas al Club por motivos raciales, políticos, religiosos o por su situación social, cultural o económica.
- IV. Evitar polémicas políticas, religiosas o de otra índole, contrarias a los principios de armoniosa convivencia.
- V. Guardar en el Club y en toda dependencia de éste, así como en cuantos actos se celebran organizados por el mismo, la compostura y buenas costumbres que exige la civilidad y el respeto a los otros.
- VI. Evitar que las críticas a la política administrativa o a los servicios del Club se conviertan en motivos de malestar o menoscaben su prestigio dentro o fuera del mismo.



- VII. Formular las quejas que crean pertinentes en forma mesurada y cortés; procurando que sus observaciones e inconformidades sean de crítica sana y constructiva, para lo cual deberán precisar el remedio que estimen conveniente ante la Administración del Club.
- VIII. Someterse a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración; aceptar y hacer respetar el presente Reglamento, como también los Reglamentos y disposiciones que emitan el Consejo de Administración y las Comisiones especializadas con la ratificación de sus acuerdos por dicho Órgano.
- IX. Considerar una distinción el ser designado para un cargo honorífico.
- X. Pagar sus cuotas con entera oportunidad, ya que, su retraso ocasiona serios trastornos al sostenimiento del Club. En caso de mora, la Administración del Club podrá ofrecer alternativas de manera excepcional para corregir su entero.
- XI. Cuidar la integridad del mobiliario y equipo del Club, así como de las instalaciones y áreas generales, evitando que el mal uso o abuso provoque su destrucción o merma.
- XII. Mostrar la credencial que los identifique como socios o usuarios, así como en su caso, los comprobantes de pago de las cuotas, aceptando de buena manera los controles que establezca la Administración del Club. En ningún momento se permitirá a un socio o usuario introducirse al Club sin su debida credencial. El olvido o pérdida deberá reportarse al encargado en turno de la Administración del Club, para que mientras se reexpida la credencial éste autorice el ingreso y disfrute de las instalaciones.
- XIII. Cuidar que sus hijos como Socios y/o Usuarios observen buena conducta y sean respetuosos con sus mayores y con empleados del Club.
- XIV. Respetar las áreas de No fumar.



ARTÍCULO 50.- Los padres serán responsables de los daños y perjuicios que causen sus hijos. Así como en caso de Usuarios Adicionales, los Titulares serán responsables de su comportamiento

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido a los menores de 14 años hacer uso de los baños sauna y de vapor.

ARTÍCULO 52.- Los menores de 14 años cumplidos deberán usar las instalaciones para ellos previstas en los baños de damas y caballeros. Por ningún motivo ni como excepción hacer uso de las instalaciones destinadas al servicio de los mayores.

ARTÍCULO 53.- Está estrictamente prohibido que menores de 18 años entren al Bar o Cantina, ni aun cuando se encuentren acompañados de sus padres u otros mayores, así como ingerir bebidas alcohólicas en cualquier otro espacio del Club.

ARTÍCULO 54.- Los Socios y/o Arrendatarios están obligados a acatar las disposiciones que dicte la Administración del Club relativas a los servicios de alimentos y bebidas, así como en otras áreas.

ARTÍCULO 55.- Es obligación de los Socios y/o Usuarios comunicar a la Administración del Club de los cambios de correo electrónico, domicilio, y números telefónicos, debiendo hacerlo por escrito, pues de lo contrario, todos los avisos y notificaciones que les correspondan conocer se darán por consumados al remitirlos a la dirección que conste en el Registro de Socios y/o Usuarios.

ARTÍCULO 56.- Todo acompañante, chofer y personal de custodia deberá permanecer en el área asignada por la Administración del Club y deberá acatar los lineamientos de seguridad interna.

ARTÍCULO 57.- Queda estrictamente prohibido introducir, traficar o usar cualquier droga o estupefaciente en el Club, involucrarse en cualquier tipo de riña o pelea física o verbal, así como sustraer o robar artículos de socios o del Club. La violación de esta disposición obligará a la Administración del Club a dar parte a las Autoridades competentes. Al infractor se le sancionará internamente con la suspensión definitiva del Club.





ARTÍCULO 58.- Dentro de los terrenos del Club queda estrictamente prohibido portar armas de fuego o artículos punzocortantes de otra índole.

ARTÍCULO 59.- Están prohibidas las apuestas en el interior del Club así como el consumo de bebidas alcohólicas en áreas no asignadas para ello.

CAPÍTULO IV

Servicios y Restricciones

ARTÍCULO 60.- Ningún Socio y/o Usuario podrá organizar una fiesta dentro de las instalaciones sin el consentimiento de la Administración del Club.

Quedan sujetas a la decisión de la misma la forma y condiciones en que se admitan en el Club personas invitadas para fiestas, reuniones y eventos, organizados por el Consejo o por los Socios y/o Usuarios.

ARTÍCULO 61.- Ningún Socios y/o Usuario o invitado podrán introducir alimentos y bebidas a las instalaciones sin autorización especial de la Administración del Club.

ARTÍCULO 62.- No se permitirán traer mascotas o introducir animales de cualquier especie dentro del Club.

- I. Esta disposición no afecta a animales que permanezcan dentro de un automóvil estacionado en terrenos del Club. Cabe señalar, que las mascotas no se podrán bajar para paseos u otras necesidades fisiológicas.
- II. En caso de especies de fauna endémica o de tipo feral, estas deberán apegarse a la legislación de protección de animales de la Ciudad de México, por lo que queda prohibido a los Socios y/o Usuarios exterminar, dañar o retirar de su entorno a éstas.



ARTÍCULO 63.- No podrán solicitarse suscripciones ni exponerse artículos para su venta, ni se permitirá ningún anuncio en las instalaciones o áreas generales, con excepción de aquéllos especialmente autorizados por la Administración del Club, en lugares determinados para tal efecto.

ARTÍCULO 64.- Ningún Socio y/o Usuario deberá guardar en su casillero, y mucho menos sacar artículos pertenecientes al Club fuera de los límites de la propiedad del mismo.

ARTÍCULO 65.- Está prohibido a los Socios y/o Usuarios reprender a cualquier empleado o trabajador del Club o intervenir en manera alguna en las funciones que realizan los mismos. Cualquier queja en los servicios deberá presentarse a la Administración del Club.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido introducir y usar radios, tocadiscos, grabadoras, televisiones y cualquier otro aparato electrónico que genere ruido o perturbe con su uso a otros Socios y/o Usuarios a las instalaciones, áreas generales y edificios del Club, a no ser que previamente se solicite autorización a la Administración del Club, excepto cuando dichos equipos sean de uso personal con dispositivos como audífonos.

ARTÍCULO 67.- Queda establecido en el estacionamiento, que los vehículos con pasajeros que requieran facilidades podrán estacionarse en las áreas asignadas para discapacitados, adultos mayores de 70 años, para carreolas y socias y/o usuarias embarazadas. Los socios, usuarios y visitantes deberán evitar el uso de estos espacios cuando no sea el caso.

Para el uso conveniente de estos espacios se solicitará una autorización por la Administración del Club en caso de usuarios frecuentes, el personal de seguridad podrá comprobar que dichos espacios se utilicen preferentemente sólo por las personas que así lo requieran.

ARTÍCULO 68.- Las cuotas periódicas de los Socios y/o Usuarios únicamente cubren los servicios básicos de uso del Club. Los Socios y/o Usuarios contratarán libremente los servicios de los entrenadores, profesores, atajadores y otras personas debidamente autorizadas y harán los pagos de inmediato y directamente a ellos, de acuerdo con las tarifas establecidas.

ARTÍCULO 69.- En cada área, en los centros de consumo y en las diversas zonas deportivas se fijará la tarifa correspondiente a los servicios especiales que estas personas presten.



ARTÍCULO 70.- Los pagos por todos estos servicios y conceptos determinados serán estrictamente de pago anticipado, ya que en el Club no tiene establecido un sistema de crédito.

ARTÍCULO 71.- Los lunes de cada semana, con excepción de cuando coincida en ellos algún día festivo (oficial), no habrá servicio alguno en el Club.

TERCERA PARTE:

CAPÍTULO I

SANCIONES

ARTÍCULO 72.- Las sanciones aplicables a los socios serán las siguientes:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión temporal.

III.- Suspensión definitiva.

ARTÍCULO 73.- Es motivo para que un Socio y/o Usuario reciba una amonestación:

La Comisión de una falta a los Reglamentos, a la civilidad o a las buenas costumbres, siempre que se estime que dicha falta no amerite suspensión temporal o definitiva.

ARTÍCULO 74.- Es motivo para que un Socio y/o Usuario sea suspendido temporalmente de sus derechos:

I.- La comisión de una nueva falta a los Reglamentos, a la civilidad o a las buenas costumbres, después de haber recibido una amonestación, siempre que se estime que dicha falta no amerite su suspensión definitiva.



II.- La comisión de una falta a los Reglamentos, a la civilidad o a las buenas costumbres, siempre que se estime que dicha falta amerite más que amonestación sin llegar a suspensión definitiva.

ARTÍCULO 75.- Es motivo para que un Socio y/o Usuario sea suspendido definitivamente de sus derechos:

I.- La comisión de una falta grave, en perjuicio del decoro y del buen nombre del Club o que hiera gravemente el honor o la dignidad de Socios y/o Arrendatarios o de otras personas relacionadas con el Club. O cualquiera de las faltas expresadas en el Artículo 57 del presente Reglamento.

II.- Por faltar al respeto de palabra o por escrito, al Presidente, al Secretario o a los vocales del Consejo de Administración, a los Comisarios y colaboradores del Órgano de Vigilancia de la Sociedad, a los miembros de las Comisiones o Comités autorizados del Consejo, o a los funcionarios y empleados del Club.

III.- Por perjudicar a sabiendas los intereses de la Sociedad.

IV. - Por facilitar a otra persona el recibo de la cuota social o la credencial para que ésta disfrute de derechos que sólo a los Socios y/o Usuarios están reservados.

ARTÍCULO 76.- Únicamente el Consejo de Administración o la Comisión Calificadora de Orden y Disciplina están autorizados para decretar la suspensión definitiva de un Socio y/o Usuario.

ARTÍCULO 77.- Cuando sean suspendidos por cualquier motivo, temporal o definitivamente, los titulares de una acción, podrán también ser suspendidos los usuarios de dicha acción.

ARTÍCULO 78.- La suspensión temporal de los derechos de un Socio y/o Usuario será impuesta por la Administración del Club en los casos de falta de pago oportuno de cuotas, documentos u otros compromisos que se establezcan respecto al entero de cuotas.

ARTÍCULO 79.- El Club tendrá derecho para fijar, en sus tableros avisos, listas de Socios y/o Usuarios morosos, con los nombres de las personas que se hayan retrasado en sus pagos.

ARTÍCULO 80.- Las cuotas de mantenimiento son bimestrales y deberán cubrirse precisamente dentro del primer mes del bimestre dentro de los primeros quince días naturales del mes, quedando en suspenso los derechos de los Socios y/o Usuarios que no hayan pagado la cuota respectiva. Lo anterior aplica tanto a Socios y/o Usuarios titulares como a sus adicionales.

ARTÍCULO 81.- Los bimestres comenzarán a contarse el 1o. de enero de cada año, y quienes ingresen ya transcurrido parte de un bimestre pagarán sólo la parte proporcional respectiva.

ARTÍCULO 82.- El Socio y/o Arrendatario que observara mala conducta, que diera lugar a quejas o cuyo comportamiento, en cualquier forma, violare los Estatutos, Reglamentos y disposiciones del Consejo de Administración, será sancionado en primera instancia por la Administración a través de la Dirección General facultado por medio de este reglamento (Art. 72), a otorgar amonestaciones por escrito con registro en expedientes y hasta otorgar suspensiones temporales de hasta 30 (treinta) días; a su vez los casos que así lo ameriten serán revisados por la Comisión Calificadora de Orden y Disciplina en los términos a los que se refieren los Artículos 32, 33, 34, 72, 73, 74, 75 y 76 de este Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Las amonestaciones o suspensiones temporales o definitivas decretadas por la Comisión de Orden y Disciplina serán comunicadas por escrito a los Socios y/o Usuarios por conducto del Secretario del Consejo de Administración. Esta Comisión podrá antes de sancionar, solicitar al Socio y/o Usuario que en un término perentorio y por escrito manifieste lo que a derecho e interés convenga.

ARTÍCULO 84.- Los Socios y/o Usuarios dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la sanción decretada por la Comisión de Orden y Disciplina, podrán solicitar la reconsideración de la misma.

ARTÍCULO 85.- La solicitud de reconsideración deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 86.- El Consejo de Administración resolverá, en definitiva, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta por la Comisión de Orden y Disciplina.



El Consejo de Administración podrá resolver en estos casos por mayoría de votos.

CAPÍTULO II

COMISIONES

ARTÍCULO 87.- El Consejo de Administración designará a las Comisiones especiales que estime conveniente, para atender cualquiera de los aspectos relacionados con el funcionamiento del Club, y de la Sociedad en general.

Estas Comisiones tienen el carácter de auxiliares del Consejo de Administración, su intervención ante la Administración del Club no será vinculante salvo cuando se ratifiquen sus acuerdos por el propio Consejo.

El objeto de estas Comisiones será el de impulsar las actividades sociales, culturales, deportivas o recreativas, la mejora de los servicios para los socios, usuarios y al público en general, así como auxiliar al Consejo sobre la procedencia del cuidado y ampliación de la infraestructura, realización de inversiones, políticas de administración patrimonial, operación de servicios, gestión comercial y asuntos jurídicos de la Sociedad, entre otras.

ARTÍCULO 88.- Los cargos de Presidente y miembros de Comisiones especiales serán honoríficos y las personas que los integran serán designadas o revocadas por el Consejo de Administración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 89.- Este Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente en cualquier época del año por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 90.- Cualquier asunto no tratado de manera expresa por este Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración a través de la Dirección General.

ARTÍCULO 91.- La Administración del Club es la encargada de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.





ARTÍCULO 92.- El presente Reglamento será vigente a partir del momento que el Consejo de Administración emita el acuerdo de autorización, el anterior Reglamento de la materia queda sin efectos.

ARTÍCULO 93.- El Secretario del Consejo de Administración convocará a la integración de las Comisiones Calificadoras y resolverá sobre los asuntos pendientes que deban desahogarse.

ARTÍCULO 94.- El Secretario del Consejo de Administración por conducto de la Administración del Club, dará la difusión más amplia al interior de la Sociedad al presente Reglamento.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
CLUB ALEMÁN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE JULIO DE 2018.**

PRESIDENTE:	Rudolf Forstner Bauer
VICEPRESIDENTE:	Óscar Sobrino Castro
SECRETARIO:	Benjamín Javier Sandoval Luna
CONSEJEROS:	Ana Cecilia Estrop Garza
	Alejandro Feldhaus Hagemeister
	Jesús Gómez Espinoza
	Sergio Iracheta Cabal
	Humberto Mares Navarro
COMISARIOS DE LA SOCIEDAD:	Hugo Díaz Estúa Avelino
	Ramón Gómez Oviedo

23

